

Tipo Norma	:Decreto Ley 1028	
Fecha Publicación	:28-05-1975	
Fecha Promulgación	:27-05-1975	
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR	
Título	:PRECISA ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO	
Tipo Version	:Ultima Version	De : 18-11-1984
Inicio Vigencia	:18-11-1984	
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=6453&f=1984-11-18&p=	

DECRETO LEY N° 1.028, DE 1975 Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado (Publicado en el "Diario Oficial" N° 29.163, de 28 de mayo de 1975)

NUM. 1.028.- Santiago, 27 de mayo de 1975. - Visto: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando: la necesidad de precisar las atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, actualmente establecidos en diversos cuerpos legales, con el objeto de racionalizar su acción permitiendo que ella coordine integralmente toda la función ministerial respectiva y unifique las decisiones de ese nivel con las restantes Secretarías de Estado.

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente DECRETO LEY:

ARTICULO 1° Corresponderá a los Subsecretarios de Estado, como colaboradores inmediatos y directos del Ministro de la Cartera respectiva, responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, para cuyo efecto deberán estar informados permanentemente de todos los asuntos relacionados con su esfera de acción institucional, debiendo el Ministro comunicarles oportunamente los Planes, Programas y decisiones de su competencia, sin perjuicio de la asesoría y colaboración que en su formulación les hubiere correspondido.

ARTICULO 2° En su calidad de colaboradores inmediatos del Ministro y de confianza exclusiva del Presidente de la República, los Subsecretarios deberán cumplir, especialmente y sin perjuicio de las demás atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos, las siguientes funciones:

a) Subrogar al Ministro en caso de ausencia temporal o impedimento transitorio para el cumplimiento de las funciones de su cargo, con excepción sólo de los

ART Subsecretarios del Ministerio del Interior y de los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. En caso

ART de existir en una misma Secretaría de Estado dos o más Subsecretarios, la subrogación del Ministro corresponderá al de más antigua designación y, de ser ésta coincidente, al que preceda en el correspondiente decreto supremo de nombramiento.

b) Mantener permanentemente informado al Presidente de la República de la gestión ministerial, de los Planes y Programas Sectoriales, así como de todas las materias concernientes a la función propia de la respectiva Secretaría de Estado, sin perjuicio de la obligación que en este sentido asiste a los Ministros correspondientes;

c) Coordinar su gestión con los Subsecretarios de los demás Ministerios para la formulación de acciones

LEY 18221
2°
LEY 18359
5°

comunes en aspectos sectoriales;

d) Impartir las instrucciones, fiscalizar su aplicación y coordinar la acción de los organismos del sector correspondiente;

e) Velar por el cumplimiento de las instrucciones gubernamentales sobre descentralización administrativa y regionalización;

f) Ejercer las atribuciones o ejecutar las tareas que el Ministro le delegue;

g) Firmar por el Ministro la documentación que éste determine, salvo los decretos supremos; sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del presente artículo;

h) Presentar la documentación para conocimiento y firma del Presidente de la República, e

i) Rectificar los decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo o por éste, en su caso, sólo para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos.

ARTICULO 3° Los Ministros responderán directa y personalmente ante el Presidente de la República del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- JOSE T. MERINO CASTRO.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN.- CESAR MENDOZA DURAN.